



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL OBJETO DE PERMITIR QUE LOS CONSEJEROS REGIONALES, CONCEJALES Y DIRIGENTES QUE INDICA PUEDAN SER CANDIDATOS A DIPUTADO O SENADOR.
(BOLETÍN NOS. 10.641-06, 10.792-06 Y 10.916-06, REFUNDIDOS)**

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:	Artículo único En su encabezado, sustituir la expresión "artículo 57" por "inciso segundo del artículo 57". Artículo 121 del reglamento (5x0)	"ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el inciso segundo del artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:
Normas comunes para los diputados y senadores Artículo 57.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: 1) Los Ministros de Estado; 2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, <u>los consejeros regionales</u> , <u>los concejales</u> y los subsecretarios; 3) Los miembros del Consejo del Banco Central; 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras; 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; 6) El Contralor General de la República; 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal; 8) Las personas naturales y los gerentes	1.- Suprímase en el numeral 2) la expresión ", los consejeros regionales, los concejales,"; 2.- Suprímase el numeral 7);	Números 1 y 2 Reemplazarlos por los siguientes	



TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;</p> <p>9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y</p> <p>10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.</p> <p>Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; <u>excepto respecto de las personas</u> mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de <u>inscribir</u> su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.</p>	<p>3.- Reemplázase en el inciso segundo la expresión "en los números 7) y 8)," por "en el número 8),".</p>	<p>1.- Intercálase entre las expresiones "respecto de" y "las personas", lo siguiente: "los consejeros regionales, los concejales y". (Indicación N° 1, unanimidad, 5x0).</p> <p>2.- Reemplázase la expresión "inscribir" por "la inscripción definitiva de". (Indicación N° 2, unanimidad, 5x0)</p> <p style="text-align: center;">Número 3</p> <p style="text-align: center;">Suprimirlo. (Indicación N° 3, unanimidad, 5x0)</p>	<p>1.- Intercálase, entre las expresiones "respecto de" y "las personas", lo siguiente: "los consejeros regionales, los concejales y".</p> <p>2.- Reemplázase la expresión "inscribir" por "la inscripción definitiva de".".</p>

